

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pua fan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

«Avila 8 de Setiembre de 1877, diez y treinta minutos de la mañana.»—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha llegado á esta estación á las diez de la mañana, siendo recibido con el mayor entusiasmo por las Autoridades civiles y militares, un delegado del Sr. Obispo y numeroso pueblo, continuando su marcha á Medina sin novedad á las diez y quince minutos.»

«Medina del Campo 8 de Setiembre, á la una de la tarde.»—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Valladolid:

«A las doce y veinte minutos ha llegado el tren que conduce á S. M. el Rey a esta estación, donde se ha incorporado á la Regia Comitiva el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. M. se ha dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones, siendo objeto, tanto por parte de estas como por el inmenso gentío que llenaba la estación y sus avenidas, de vivísimas muestras de afecto y entusiasmo, y saliendo para Salamanca, sin novedad, á las doce y cuarenta y cinco.»

«Salamanca 8 de Setiembre, á las seis y veinticuatro minutos de la tarde.»—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha llegado á esta capital á las tres y media de la tarde, inmenso y entusiasta gentío poblaba las estaciones de la línea férrea, en las cuales ha sido aclamado calorosamente. En la de esta ciudad, y durante el trayecto hasta

la Catedral, ha tenido una ovación continua por la multitud, que obstruía las calles hasta el punto de ser casi imposible transitar por ellas. Desde los balcones, ocupados todos ellos, arrojaban á S. M. palomas, versos y flores, vitoreándole sin cesar con indescriptible entusiasmo.

En la Catedral se ha cantado un solemne «Te Deum,» dirigiéndose después S. M. en medio de iguales demostraciones á Palacio, donde acaba de tener lugar una brillante recepción.»

«Salamanca 9 de Setiembre, doce y treinta y cinco minutos.»—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Después de la comida, á la que han sido invitados el Cardenal Patriarca de las Indias, Presidente del Consejo y Ministros de Fomento y Ultramar, Gobernador civil, Capitán general, Presidente de la Diputación y Alcalde, Marqués de Vinent, Duque de Sexto, Cabezas y alta servidumbre, S. M. ha salido á ver la magnífica iluminación de la Plaza Mayor, subiendo al Ayuntamiento, desde cuyo balcón principal ha admirado el sorprendente efecto de tantos miles de luces caprichosamente colocadas.

Después ha asistido al teatro, siendo vitoreado á la entrada y á la salida, y en este momento se retira á descansar.

Mañana visitará la Universidad y los notables monumentos de esta capital.»

«Salamanca 9 de Setiembre, doce y cuarenta minutos de la noche.»—El Ministro de Fomento al de la Gobernación:

«S. M. llega en este momento á Palacio, de vuelta del teatro, donde ha sido vitoreado con el mayor

entusiasmo. Mañana asistirá á Misa en la Catedral, honrando después con su presencia la función literaria que celebrará la Universidad y la ceremonia de la bendición de las máquinas en el camino de hierro. Por la tarde tendrá lugar la recepción de Comisiones de los Ayuntamientos.»

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Santander y la estación del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Santander toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que lije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá

al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquellos gastos que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asuntos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y termino y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda

procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubiesen de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no se cumplieren las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Santander» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 21 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander, como dependencia de la Caja gene-

ral de Depósitos, la suma de 200 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que se les asigne por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja general de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Santander por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17 ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general nú-

mero 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio, el rematante abonará la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago exhibirá al hacer entrega de las copias de escritura, según previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.
—El Director general, G. Cruzada.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de don Juan de Cardenas y Unzaga, Gobernador civil cesante,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de siete colecciones de planos y otros objetos hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por D. Alvaro de la Gándara, y en su virtud se ha servido disponer que se haga público dicho donativo y se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde ha visto con sumo agrado el donativo de 43 ejemplares de sal gemma, procedente del criadero de Cardona, hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona

por la Excm. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en su virtud se ha servido disponer se haga público dicho donativo y se den las gracias á la interesada por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 691.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y estadístico en 28 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Próxima á terminarse en todas las provincias, como preliminar del recuento general de los habitantes, la estadística de viviendas, proceda ya que se prepare por los Ayuntamientos el pedido de las cédulas de inscripción que cada uno calcule necesitar en su término, para el próximo censo de población; pedidos que una vez formulados deberán remitir á los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales, á su vez, los dirigirán resumidos á esta Dirección general. Con este objeto espero de V. S. se sirva ordenar á todos los Alcaldes de la provincia de su digno mando, cumplan con toda urgencia y exactitud cuantas disposiciones les comunique acerca de este asunto el referido Jefe de trabajos estadísticos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles cumplan con la más exquisita exactitud cuantas disposiciones les comunique el Jefe de trabajos estadísticos, concernientes á este servicio.

Córdoba 7 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina,

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Escalafon definitivo de los maestros y maestras que con título profesional sirven escuela pública en propiedad en esta provincia, clasificados por el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y con sujecion al Real decreto de 27 de Abril del presente año.

(Continuacion.)

Pueblo en que sirven.	Núm.	Nombres.	Concepto por que resultan clasificados y años de servicio.		
Maestras comprendidas en la primera clase con el sobresueldo de 125 pesetas.					
Castro del Rio.	1	D. ^a Eufemia de la Solana.	Por antigüedad.	34 años.	8 meses 24 di s
Córdoba.	2	Rosario Garcia.	Por méritos.		
Cabra.	3	Mariana Ruiz.	Por antigüedad.	33	11 21
Santaella.	4	Dolores Valenzuela.	Por méritos.		
La Carlota.	5	Luisa Cañedo.	Por antigüedad.	29	5 "
Maestras comprendidas en la segunda clase con el sobresueldo de 75 pesetas.					
Rute.	1	D. ^a Encarnacion Valverde.	Por antigüedad.	27	4 10
Puente Genil.	2	Patrocinio Perales.	Por méritos.		
Montilla.	3	Dolores Cámara.	Por antigüedad.	26	11 26
Montoro.	4	• Maria Josefa Zurita.	Por méritos.		
Pozoblanco.	5	Juliana Medina.	Por antigüedad.	26	6 "
Baena.	6	Ana Maria Delgado.	Por méritos.		
Belalcázar.	7	Antonia Contreras.	Por antigüedad.	26	4 26
Córdoba.	8	Carmen Gomez é Hidalgo.	Por méritos.		
Maestras comprendidas en la tercera clase con el sobresueldo de 50 pesetas.					
Cabra.	1	D. ^a Dolores Mohedano,	Por antigüedad.	26	4 "
Córdoba.	2	Teresa Navarro.	Por méritos.		
Posadas.	3	Luisa Ortega.	Por antigüedad.	26	" "
Hinojosa.	4	Luciana Sanchez.	Por méritos.		
Viso.	5	Ana Fernandez.	Por antigüedad.	25	11 28
Priego.	6	Dolores Ortiz.	Por méritos.		
Zamora.	7	Francisca Fuentes.	Por antigüedad. (Sustituida.)	25	5 7
Pedroche.	8	Maria Josefa Gimenez.	Por méritos.		
Aguilar.	9	Rosario Cabrera.	Por antigüedad.	25	4 23
Rambla.	10	Isabel Romero.	Por méritos.		
Villanueva de Córdoba.	11	Teresa Pineda.	Por antigüedad.	25	" 27
San Sebastian.	12	Bárbara Cámer.	Por méritos.		
Zaheros.	13	Purificacion de Horcas.	Por antigüedad.	24	8 18
Puente Genil.	14	Elena Borrego.	Por méritos.		
Carcabuey.	15	Joaquina Lopez.	Por antigüedad.	24	8 "
Cañete.	16	Ana Maria Villalva.	id. (Sustituida.)	24	7 29
Montalvan.	17	Ana Maria del Rio.	id.	24	7 16
Lucena.	18	Jcsefa Chacon.	id.	24	2 "
Villanueva del Rey.	19	Leonarda de Baños.	id.	23	10 "
Palenciana.	20	Dolores Crespo.	id. (Sustituida.)	23	8 24
Priego.	21	Antonia Rodriguez.	id.	23	8 19
Córdoba.	22	Cármén Monserrat.	id.	23	2 "
Acomúz.	23	Maria Ajama.	id. (Sustituida.)	23	1 6
Villanueva del Duque.	24	Rosalía Sandalia Barbero.	id.	22	8 "
Dos Torres.	25	Dolores Carrasco.	id. (Sustituida)	22	5 22
Maestras comprendidas en la 4.^a clase.					
Luque.	1	D. ^a Maria Teresa Galisteo.	"	20	3 19
Valenzuela.	2	Juana Maria Gomez.	"	20	1 "
Obejo.	3	Francisca Pastrana.	"	20	" 28
Nueva Cartella.	4	Ignacia Porcuna.	"	19	11 25
Zapateros.	5	Catalina Moreno.	"	19	9 20
Fuente Obejuna.	6	Fandila Gabete.	Sustituida.	18	6 27
Benamejí.	7	Dolores Prieto.	"	18	5 14
A'cara ejos.	8	Maria Soledad Trapero.	"	18	5 8
Torrecampo.	9	Antonia Linares.	"	18	4 24
Fuente Tojar.	10	Maria Sierra Arroyo.	Sustituida.	17	10 8
Hornachuelos.	11	Maria Angeles Fernandez.	id.	17	9 27
Villaralto.	12	Maria Francisca Moraño.	"	17	5 4
Montilla.	13	Antonia Diaz Baena.	Sustituida.	16	9 23

(Se concluirá.)

Núm. 660.
Comisaría de Guerra de
Córdoba.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que existiendo diferentes efectos inútiles de trapo de hilo, lana, algodón etc. en los almacenes de la Factoría de esta ciudad; por el presente se convoca á una formal y pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, calle de las Pavas número 8, el día 12 del actual á las once de su mañana, admitiéndose proposiciones de palabra bajo las bases y tipos que se manifestarán desde este día en referida oficina á todo el que desee tomar parte en dicho acto.

Córdoba 7 de Setiembre de 1877.—Alejandro Font Sanz.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarras, tisis, resfriado y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidioso que es la operación de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelinina y formar con él «cápsulas» redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas «cápsulas» se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelininosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservación de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Priego en la mañana del día 16 de Setiembre proximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Así mismo y en el propio día y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administración.

Las personas que quieran interesarse en ellos, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administración del Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieran todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. —Su precio tres pesetas.

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 21 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre expropiación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente á ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Bías, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 paginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio. — Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA